



precederla. Atiéndose, además, que para el cálculo de intereses, se fija siempre un capital exagerado.

Consultada la H. Cámara, fue negada la moción, y siendo las cuatro y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente,
Carmelo Ponce

El Secretario,
Gabriel J. Ventimilla

Sesión del 29 de Julio

~~Concurrieron~~ los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Ceballos, Chiriboga, Dávila, Chequerria, España, Espinel, F. Córdoba, Gómez de la J., Hinojosa, Iturralde, Hinojosa, León, Madrid, Matías, Mora, Morales, Najera, Paeg, Piedra, Polib. del Pozo, Rios, Serrano, Vázquez, Viteri y el infrascripto Secretario.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, y las solicitudes de los estudiantes Rafael Ribadeneira y Mariano Benavides, sobre concesión de permisos para matricularse, pasaron a la C. de E. Pública.

Fue luego la 2.ª discusión del proyecto sobre amortización de moneda, previa lectura del inf. de la 1.ª C. de H., y con las modificaciones propuestas por ella a los art.º 1.º, 4.º y 5.º; y la sustitución del 2.º, y después de una ligera discusión entre los HH. Vázquez y Dávila,

Informe

acercas del verdadero sentido de algunos artículos.
Señor. Puesto que el proyecto que se ha re-
mitido al P. C. sobre amortiz.^{ón} de monedas, no
se limita al ejercicio de la facultad que le con-
cede el inc.^o 3.^o del art.^o 8.^o de la Ley de 1.^o de Abril
de 1884, y tiende por el contrario a establecer
nuevas disposiciones para llegar a ese ante-
lado fin, vuestra sa C. de S. C. observa: que la
falta de datos estadísticos acerca de la masa
circulante de mala moneda no permite la
 fijación de la cantidad a que debe montar
el préstamo: que la emisión de la moneda en
billetes fraccionarios de 50 y 20 cts. de sucre,
es contraria a la prohibición del art.^o 7.^o de
la Ley de Bancos, y que, aparte de prestarse
a muchos abusos, no satisface las necesidades
de las pequeñas transacciones: que no hay
fundamento razonable p.^o el abono de la co-
misión del 5% a q.^{ue} se refiere el art.^o 4.^o, des-
de q.^{ue} no será el Banco prestamista el que
se entienda en la amortiz.^{ón}, y que la
moneda amortizada no debe exportarse
en especie sino en barras para aplicar
su producto al pago de que habla el art.^o 3.^o
Por tanto, vuestra C. opina: que podéis
discutir y aprobar el proyecto en represen-
tativa con las modificaciones siguientes:

1.^ª En lugar de las palabras "un
millón de sucres" del art.^o 1.^o, di-
gase la cantidad q.^{ue} fuere necesaria.



2.^a Sustitúyase el art. 2.^o con éste: 'El préstamo de que habla el artículo anterior se recibirá en moneda de plata de 9 decimos de fino, con el peso correspondiente y en piezas fraccionarias de uno y dos decimos de sucre.'

3.^a El art. 4.^o dirá: 'No excederán del 10% los intereses que abone el Gobierno por el empréstito.'

4.^a El art. 5.^o dirá: 'La moneda amortizada se exportará en barras, por cuenta y riesgo del G^{to}no., sin que pudiera abonarse más del 5% de comisión. Dicho, Julio 29 de 1884. Vázquez = Coronel Matías = Dávila Echeverría.'

Quise cuenta del oficio del M. de G^o, en que pide la prorrogación del plazo p.^a la vigencia de la Ley de reemplazo del ejército; y, puestos en 3.^a discusión, fueron aprobados los 2 art.^{os} que el proyecto contiene.

Se aprobó a seguida el siguiente informe de la C. de Obras Públicas.

Excmo. Sr. - Habiendo examinado nuestra C. de O. P. con la debida atención las dos solicitudes que os ha dirigido el Sr. Modesto Lopez, por las cuales pide que se le confíe la dirección de los caminos que deben establecerse en el Distrito del Chimborazo o sea entre la ciudad de Latacunga y la Bahía de Caraquez, combato, Zapotal, Chuquigyo, Babahoyo y muchas líneas de caminos vecinales que ha descubierto mediante su dedicación al trabajo y el estudio del territorio de la República, y que el Consejo Legislativo expida una ley que garantice su construcción definitiva y

el entretenimiento y conservación de todas
nuestras carreteras y caminos de herradu-
ra, y que se complemente lo dicho reforman-
do la ley de caminos vecinales de 3 de agos-
to de 1869, en el sentido de las indicaciones
hechas en su 2.^a solicitud, vuestra C. de O. P.,
si bien se complace en reconocer el espíritu ilus-
trado y progresista de que se halla anima-
do el Señor López, tiene el sentimiento
de opinar que las difíciles circunstancias
porque atraviesa el país, la gran penuria
del Tesoro público, el costoso contrato para
la construcción del ferrocarril del Sur
que se está ejecutando por el Señor Mar-
co Jamerton Kelly, la decadencia ge-
neral de nuestra agricultura y comercio,
y lo que es más, las varias propuestas de
vías férreas que están ya sometidas a
discusión en el seno de las Cámaras, son
otros tantos inconvenientes poderosos para
que pudiera expedirse una ley general
sobre apertura de caminos nacionales, pro-
vinciales y vecinales, como lo que indica
el bien intencionado Señor López, porque
¿la verdad es de qué servirá esa ley, si
carecemos absolutamente de fondos apli-
cables al objeto de su ejecución? —
Aparte de esto y procediendo al
principio económico de que toda
obra pública debe ejecutarse por



empresas particulares, no es posible ni pre-
sente decretar a la vez la apertura de
vías de comunicación, sino que deben
acometerse en orden general y sucesivo, según lo
permitan los escasos recursos del Tesoro público. —
Tampoco es aceptable la reforma propuesta de la
Ley de 3 de Agosto de 1869, porque refiriéndose ésta
sólo los caminos vecinales, no es posible enig-
nar en ella disposiciones adaptables a los nacionales
y provinciales, de cuyo carácter son las reformas
propuestas por el Señor López. — Por estas razones,
nuestra C. de O. P. opina: que no debe acceder a
las solicitudes del Sr. Modesto López; pero que te-
niendo en cuenta sus aptitudes y patriotismo
y el anhelo que manifiesta por cooperar al pro-
greso nacional, se dignen recomendar al P. E., pa-
ra que lo ocupe de preferencia en la dirección
de las obras públicas que estén en vía de reali-
zarse por cuenta del Estado, salvo el más ilus-
trado parecer de la H. Cámara del Senado. En-
to, Julio 7 de 1884. — Chiriboga — España — Ca-
rita — Vintemilla. *[Firma]*

Caro Señor Modesto López, Ing. Mat., an-
te V. E. represento: que en la solicitud que elevé para que
tomeis en consideración la necesidad de establecer un cuerpo
de ingenieros, que atiende al establecim^{to} de los caminos, ba-
jo el imperio de una ley sobre la materia dije: que p^a
ilustrar el asunto había sido a la imprenta un artícu-
lo en el cual trataba de tener presente de los principios
fundamentales, pero como se hace difícil la publicación

de los apurados, me nes en el caso de hacer si-
quiera las indicaciones siguientes: —

Q la ley de caminos vecinales dada en 9
de Agosto de 1869, juzgo que sería con-
veniente añadir las disposiciones sig.^{tes}

1.^a Que una vez comenzado un camino
nuevo no puede abandonársele para pro-
ceder a la construcción de otro, ni suspen-
derse indefinidamente las obras comenza-
das, sino mediante la imposibilidad de
realizar los recursos consignados al efecto
por el Estado, las provincias i los pueblos;
que es obligatorio p.^a las provincias el con-
tribuir a la construcción de un camino
transversal que haya de pasar por su te-
ritorio con preferencia a otro cualquiera.

2.^a Que los fondos señalados deben ser seguros
y ciertos, para, con hipoteca de ellos, propor-
cionarse en caso necesario, pleuros anti-
cipados, y por lo mismo, nadie puede dis-
traherlos, de suerte que deben responder las
fierras de los tesoreros en cualquiera tiempo,
por la inversión de ellos. —

3.^a Que el Gobierno está obligado a publicar cada 3
meses, un doble estado de las cantid.^{es} invertidas
en los caminos a que adestinar fondos nacio-
nales, y el señalamiento que se haga de
cantidades para los mismos; que igual
obligación tienen los gobernadores de
provincia respecto de los caminos vecinales.



4.º Que las obras de los caminos deban estar a cargo inmediato de una dirección de obras públicas, y ejecutarse por los ingenieros del ramo o bajo su inspección cuando sean de poca importancia; que se debe dividir el territorio en distritos para que al frente de cada uno de ellos haya un ingeniero jefe con otros subalternos que le auxilien en las obras de su demarcación.

5.º Las propuestas que tengan por objeto la autorización del Gobierno para ejecutar y establecer caminos, deberán ser suscritas por la Junta que debe crearse en cada cantón: 1.º apreciar la utilidad de la empresa, el costo del camino, y los gastos e ingresos anuales con que puede contarse, acompañar a las propuestas: 1.º un plano general en que se marquen la dirección del camino, los pueblos, cursos de aguas, y demás objetos notables que atraviese, o estén comprendidos en una faja de 100 metros a uno y otro lado de la traza. 2.º el perfil longitudinal y los perfiles transversales correspondientes a los puntos notables: 3.º los planos particulares de los planos más difíciles del camino, de los correspondientes a las principales poblaciones y de los puntos extremos de utilidad y práctica. Se presentarán igualmente planos de las obras de fábrica más importantes: 4.º una memoria que comprenda la descripción del trazado y de las obras de mayor importancia, del estado de las pendientes; y el presupuesto de los gastos de establecimiento, explotación y aque-

ciación de los productores &c. (Esta misma solicitud se halla inserta en el acta del 1.º de Julio de 1884, pág. 139).

Se pusieron en consideración del Senado las objeciones del P. E. acerca del decreto de indulto a' los desertores; y el H. Córdova dijo: Respecto de manifestado el juicio del Ejecutivo, pero creo que las objeciones no tienen razón de ser. Se ha dicho que no hay conveniencia pública, y sin embargo todo lo más se persigue a' una gran parte de ciudadanos con el carácter de desertores. De esto se resiente la tranquilidad del pueblo, los periódicos denuncian los abusos que se cometen en estos casos, y creo que hay motivo, y muy grave, de conveniencia pública para extender una mano generosa a' sus impelidos que no han hecho otra cosa que desear llevar por el instituto de Compravación, y por la propensión natural a' la libertad. Se asegura también que el proyecto es inconstitucional, porque se trata de un indulto particular. Esto no es exacto: la gracia comprende a' centenares de individuos, sin determinación de personas; se refiere a' todos los desertores en general, y no se cómo pueda llamarse particular el indulto.



objetado. Deses, pues, y espero que el H. Se-
nado insista en el decreto.

El H. Vizquez: esto es tanto más justo
cuanto que se trata de la clase más infeliz del pue-
blo; de aquellos que han sido arrastrados por fuer-
za al cuartel, oprimidos, maltratados, y que no han
hecho sino buscar su libertad. No son grandes cri-
minales, como se cree ¿por qué se les ha de tra-
tar como á tales? Esta ordenada se denuncian
quedando á los dictatoriales, se ha reconocido el de-
recho de montepío á las viudas de éstos; y así
estamos concediendo gracias á cada momento,
¿por qué no hemos de conceder un indulto á tan-
tos individuos que quizá no han tenido conoci-
miento de las obligaciones militares? El he-
cho es, que se toma á un individuo y se le enrolla
en las filas del ejército: desde entonces ha per-
dido para siempre su libertad, y queda
perpetuamente sometido á sus jefes, como si
la milicia fuera escuela y profesión que im-
prime carácter: si alguna vez se repara, se
le buca, se le persigue con tal empeño que
no se respetan lugares públicos ni secreto; se
profana el hogar, se viola el domicilio, se comi-
ten abusos sobre abusos, y se mantiene en per-
petua pobreza á una gran parte de la socie-
dad. Multitudes de ciudadanos andan errantes
y prófugos, en condiciones tal vez de arrojar-
se en el camino del crimen, ó ir á engrosar
las filas de las montoneras; muchos propie-

Los están haciendo del servicio de sus pro-
prios, con perjuicio de la agricultura, y el pue-
blo está alarmado con un estado tan vio-
lento. Desde el año de 1835, no se ha dado
una ley de indulto: hoy el número de
desertores se ha aumentado considerable-
mente, demora, pues, y así tendremos sa-
tisfecho una de las necesidades de actualidad.

El H. Vicepresidente: Según el concepto
de los H. preopinantes, sin duda el in-
dulto va a extinguir de unip los abusos
que se cometen en la captura de los de-
sertores. En 1.^{ra} lugar, no siempre se co-
meten tales abusos, y si los hay, deben
tomarse otras medidas para repres-
mirlos; pero si se cree que han de con-
tinuar los desórdenes que se han con-
siderado, hará notar que el secreto en dis-
creción no puede extorbarlos; pues sien-
tos haya desertores, que lo hay todo lo
bien y lo habrá en adelante, se procura-
rá siempre reducirlos a su cuantía y
corregirlos conforme a las leyes subsis-
tentes, por el crimen gravísimo que co-
meten. Pero, pues, que debemos confor-
marnos con las objeciones de H. C. al H. de la
R.; pues de otro modo correremos el peli-
gro de sembrar la demoralización
en el ejército.

El H. Secretario: Además de



las justísimas razones que han expuesto
los H. H. S. que no se conforman con las
objeciones, llamo particularmente la aten-
ción del Senado sobre la ley que acabamos de apro-
bar, prorrogando la p. h. del reemplazo del ejér-
cito. Se trata, pues, de conservar todavía en los
Cuarteles contra su voluntad a tantos individuos
que ha largo tiempo no han sido reemplazados,
¿y así se querrá que no haya desertores? Esta
se, pues, por la inconstancia.

El H. Y. Córdoba: Quiero solamente recti-
ficar algunos conceptos. No puedo fundar mis
razones en el antecedente de que la deserción
no sea un delito, ni en que éste no tienda a de-
moralizar al ejército; lo que he sostenido ya.
Tengo, es que una gracia, un perdón concedido
en las actuales circunstancias produciría
un gran bien a la República, reconciliando
a los impetores con la sociedad que parece rechazarlos,
por una falta que no han cometido
sino por amor al hogar y cediendo al senti-
miento innato de su libertad.

El H. Y. de la J. Las objeciones que hace
el P. S. habrían sido justas, si el decreto hubie-
ra hablado de todos los desertores; pero el decreto
se refiere sólo hasta finis del presente año.
Desde este p. h. en adelante serán castigados
con todo el rigor de la ley todos los que se con-
sideren responsables de deserción; y, por lo
mismo, no había inconveniente para

la sancion del indulto, con el cual no hay
peligro de la desmoralizacⁿ del espí-
rito. Hay ocasiones en que la persecucⁿ
de los desertores produce mil desórdenes,
y hoy podran ser mayores por el gran
numero de ellos. Recuerda, S. Pte, que
se hallaba alborotada esta ciudad, con
motivo de la expulsion de los jesuitas,
y el Gobierno, con el fin de calmar los án-
imos, me nombro Gobernador de la provi-
da, concediéndome facult^{es} extraord^{as}, acepté
el cargo, pq. me parecia muy noble la mi-
sion que se me encomendaba; tomé las
medidas más adecuadas, y en efecto, con-
segui restablecer la calma y la econo-
mia: solo los militares que perseguian
a los desertores cometian abusos y de-
sórdenes que no se podian remediar
sino mediante órdenes y prohibiciones
expresas, y aun repulandolos, como lo hice,
del lugar a un jefe que mandaba
el batallon.

El Sr. Guerrero: Si la S. Cámara
insiste en el indulto quedaran per-
didos los desertores. Ita. el mes de
junio; pero lo que desde esta p^{ta}. de-
sertaron, han de ser perseguidos;
y, si en esta persecucion se dice
que hay abusos y se alarma al
pueblo, el proyecto no estingue los



abusos ni asegura la tranquilidad del puebl.
 El H. Rójira: El proyecto primitivo in-
 dultaba solamente a los desertores hasta
 el año de 1883: la C. le hizo extensivo hasta el pre-
 sente, y las objeciones del Ejecutivo parecen refe-
 rirse a esta última parte.

El H. Rójira, como miembro de la C.
 de G. puede informar, que el indulto acordado
 por el proyecto primitivo comprendía a todos los de-
 sertores hasta junio pasado; pero a los que ha-
 bían desertado después del 83, se les imponía
 el deber de regresar al servicio en sus respec-
 tivos cuarteles. Las objeciones versan sobre
 la totalidad del proyecto, y estamos en el caso
 de pelear a todos o a ninguno; en esta
 alternativa yo estaré por lo primero.

Consultada la H. Cámara, insistió
 en el seceto de indulto.

Se da lectura del sig.^{te} informe de
 la C. 1.^a de H., acerca de la solicitud del Gar-
 fante Mayor Sr. D. Carlos Benítez.

Señor = del informe dado por el M. de la
 G. resulta que no existe dato alguno respecto
 del combate de la 'Parada' ni del grado militar
 que entonces haya tenido el que hoy es Gar-
 fante mayor de Ejército Sr. Carlos Benítez,
 mediante el ascenso general conferido en
 Guayaquil después de la toma de la pla-
 za, según el testimonio del Sr. Genl. Pierra. Por
 tanto, y porque el art.^o 63 de la Constitución

Prohibe al Congreso decretar pago alguno a' menos que previamente se haya justificado el crédito conforme a la ley, Ntra. 1.^a de H. opina: que no puede ordenar el pago de los sueldos que reclama el peticionario, y que respecto a la pérdida del caballo, haga uso del permiso que concede el decreto legislativo de 29 de Abril de 1861 = Vázquez = Barón = L. Matos = Escribana =

Puesto en discusión el informe, el H. Vázquez hizo relación del asunto y fundamento de la petición y manifestó q. no había razón p.^{ta} q. el Senado accediera a ella, mucho más si se atendía a que el Tesoro público, ni lo fuesen como el del Ecuador, bastarían p.^{ta} el pago de tantas indemnizaciones de esta clase. No hay constancia alguna del grado que haya tenido en el combate de La Parada, y faltándole un título legal, no se puede reconocer el crédito sobre todo habiendo sido ya suficientemente recompensado con el ascenso a Serg. mayor efectivo que se le ha dado por el Gobierno provisional, después de la toma de San Jacinto.

H. H. Guerrero: Para informar



que este oficial perteneció a la división que comandó el q. habla, q. combatió en 'La Pasada', en donde fue tomado prisionero y conducido después a Pacayaguel. Si se ha mandado pagar sueldo a los q. permanecieron en el Panóptico, igual razón hay p. hacerlo al Cpn. Benítez, sin que pueda llamarse recompensa un pedazo de papel - que de nada le sirve, pues estando, como está retirado, no percibe un centavo de sueldo.

El H. Vázquez: La C. no ha ignorado que Benítez perteneció a la división que combatió en 'La Pasada', pues ha tenido a la vista el informe del Señor Cpn. Fierro: lo que ignora es si tuvo algún título o graduación militar que le diera derecho a un sueldo. Si el Gobierno, que es el Supremo Abonador de los caudales públicos ha mandado pagar a otros y no al petionario habrá tenido sus razones. Bien pudiera ser que el ascenso sea un pedazo de papel; pero este puede convertirse en espada de fuego contra la Nación, por cuyo tesoro estoy siempre abogando. Si el petionario perteneció a la división del Norte con calidad de oficial, debía tener el despacho de su jefe.

El H. Guerrero: Era imposible que se hubiera provido expedir despachos en forma de un páramo, pero no obstante si lo tenes. No sé que haya justicia en decir que se debe porque la Nación no tiene con

qué pagos."

El Sr. Vázquez. "No profeso ni jurado jamás profesar el principio inmor-
tal de que se cancele una deuda porque
el deudor carece de bienes; he dicho que no
hay razón para reconocer este crédito,
fundándose en la falta de título que
lo justifique, y en la omisión de los
demás requisitos legales."

El Sr. Madera. Se dice comun-
mente que el fundamento para que
el Gobierno no haya hecho algunos pa-
gos de sueldo, es que hay militares que
no han pasado revista de comisión.
Ciertamente este requisito es esencial,
pero vino el Congreso y relajó el estric-
to cumplimiento de la ley, en vista de
la imposibilidad física en que se en-
contraron algunos jefes p.^a llenar la
formalidad legal, y se mandó pagar
a casi todos los Generales y Jefes que lo
solicitaron; eso, pues, que no debe tam-
poco negarse a este jefe infeliz, que
ha ocurrido a la Legislatura de este
año.

El Sr. Echaverría expresó que la
C. había tenido que dictaminar por
los documentos que se le habían pre-
sentado, entre los cuales no había
comprobante alguno sobre el grado



que hubiese tenido el Señor Benítez; pero que, según los informes del Sr. Guerrero, se viene en conocimiento de que el peticionario tuvo un nombramiento militar; y en la Cámara podrá resolver mejor el asunto. Cometido a votación fue aprobado el informe; así como estotro de la misma C. sobre intro^{da} de moneda, después que el Sr. Vázquez hubo demostrado que la parte resolutive estaba estrictamente ajustada a las disposiciones de la ley de 1.^o de abril de 1884. —

El Sr. = Vtra. 1.^o b. de H. ha examinado la solicitud que se dirige al ciudadano de los E. U. de América Dr. Francisco W. Winwell p.^o q. le conceda el derecho de acuñar e introducir a la República moneda de plata denominada " sucre ", con los requisitos que prescribe la ley de 1.^o de abril de 1884, el examen previo del Gobierno y más condiciones de legalidad, sin otra exención que la de los impuestos fiscales y municipales; y teniendo en cuenta que por el art. 3.^o de dicha ley corresponde al Gobierno determinar lo conducente a la acuñación de aquella moneda en el país o a la que acepte con el exterior, y que la importación de moneda de buena ley no está gravada con ningún impuesto, opina: que deba remitir dicha solicitud al P. E., para nuestro más ilustrado concepto. Dicho, Julio 29 de 1884. Vázquez. Coronel

Matías - Sávila 7

Puesto á 3.^a discusión el proyecto de decreto derogatorio de la ley sobre escuelas maternas, el H. Paep expresó que los argumentos sobre la imposibilidad del establecimiento de tan benéficas escuelas caen por su base, desde que no consta que se hubiesen puesto en ejercicio los medios conducentes para llenar el objeto de la ley. Ahora se hace hincapié en la necesidad que tienen las Municipalidades de disponer de la renta del trabajo subsidiario, con cuyo motivo el H. Sr. Vázquez ofreció presentar un proyecto conciliatorio.

El H. Vázquez: biertamente prometí meditar el asunto; pero como en la H. C. de S.^a se discute la ley sobre impuesto al aguardite, bastaría decirse que ese fondo se destina á la instrucción primaria.

El H. Oltra: En ese caso debe tratarse de este decreto en junta de aquella ley, para evitar el inconveniente que resultaría en derogar la ley de escuelas maternas para restablecerla talvez, señalándole nuevos fondos; y con apoyo del H. Paep, hizo la moción siguiente: "Que se suspenda



La discusión del proyecto sobre abolición de escuelas matinales, lta. y se sancione la ley de impuesto sobre el aguardiente. Puesto en discusión fue negada.

Continuando el debate sobre el art. 1º del Proyecto, el Hmo. León expresó que por el carácter de que se hallaba investido le cumplía dar una lección de moral. Siendo falso los fundamentos de la derogatoria de la ley, no ha podido dejar de propenderse a un gran bien p. los infelices e ignorantes, sin haberse agotado los medios p. conseguirlo. Estaban los indígenas en posesión de un derecho establecido por una ley; y aunque es potestativo al Congreso revocarla cuando hay motivos justos, no así cuando las causas son falsas, como lo revela la falta de comprobantes, sobre la imposibilidad de establecer dichas escuelas. Esto supuesto, sería un pecado que clama al cielo, privar con una pluma de un bien de tanta significación.

El H. Páez insistió en su demostración de la falsedad de los considerandos, y dedujo que no era horroroso p. la Cámara dictar una providencia que no está apoyada en la verdad y en la conveniencia pública.

El H. Mera: Me ha sido sumamente extraña la negativa de la moción, pues la hice en virtud del acuerdo purgado con varios H. H. S. S., de que no se abrogaría una ley tan benéfica como la de las escuelas matinales, sino que, por el contrario, se la sostendría señalando

A estos establecimientos una renta repone, al mismo tiempo que se devuelve a las Municipalidades el producto del subsidio. Y alcansas este doble resultado tendr a mi proposici n de que se discutiera el proyecto que tratamos junto con el del impuesto sobre el agua. El que podr a dar los fondos necesarios p r las mencionadas escuelas. Pero, Sr. Pte., cuando hay prevenc n contra un proyecto, o contra una ley, y cuando se viene con ideas preconcebidas, todo razonamiento es  n til, y ya he tomado la palabra, convencido de q  nada sacar a, y s lo porqu me caso en el deber de defender una ley de la cual fui autor principal en la Legislatura de 1895. Ya est  visto q  cuando se trata de hacer alg n beneficio a la clase m s desdichada de nuestra sociedad, cual es la clase india, se oponen obst culos y se echa a rodar todo proyecto. Se confiesa que la ley sobre escuelas matinales es buena, y sin embargo, se trata de abolirla, porqu  no se la puede ejecutar; y esto es falso. Lo que hay cierto es, que no se quieren tales escuelas, porq  parece q  a muchas personas repugna que los indios adquieran alguna ilustraci n; p r otra es conveniente q  esos infelices se mantengan en la ignorancia y la abyecci n: de esta manera les es m s f cil de-



minarlo y sacrificarlos a sus intereses particu-
lar. Mas adelante, en el proyecto que se dis-
cute, hay un artículo, en el cual para co-
rregir el mal que se hace al abolir las escuelas ma-
ternales, se prescribe que los maestros de las escuelas co-
munes admitan de preferencia en ellas a los niños in-
dios. Esto es una burla. Estos niños no están exclu-
idos por la ley de instrucción pública de ninguna escuela.
La ley que se trata de abolir tiene por objeto facilit-
tar la enseñanza a los niños del campo que viven
lejos de los centros de población, en donde hay escue-
las comunes, p.^a concurrir a las cuales tendrían
que caminar todos los días 3 o 4 leguas, lo cual
sería imposible. Oponerse, pues, a las escuelas
maternales, es oponerse a que los niños de los
campos abandonados puedan saber algo de la lectu-
ra miserable con que se han enriquecido sus familias.

El H. Polif. Cuando se discutió la ley
en el Congreso pasado dije que el proyecto era he-
moso, pero irrealizable; se ha cumplido la pro-
posición, pues en ninguna parte se han estableci-
do las escuelas maternales con excepción a la
ley que las crea; pero ahora, si el principal
argumento consiste en la privación de las
rentas municipales, como éstas no se han
quitado, es indudable que en nada ha per-
judicado la vigencia de la ley.

El H. Córdoba discurrió en el sen-
tido de que, independientemente la mayor parte
de las rentas municipales a la creación

de dichas escuelas, no habían podido estar -
blecerse éstas, ni habían servido para ca-
minos y demás fines a' q' la destina la
ley; y q' por el deseo filantrópico de
dar instrucción a' lo indio la habia-
mos menoscabado para lo blanco, con
la supresión de muchas escuelas que
los municipios han costado con sus
rentas.

El Sr. León: ¿Como no pretende ase-
gurar q' se ha hecho mucho cuando na-
da aparece? ¿En qué se han invertido,
entonces las rentas?

El Sr. Nájera. Se confiesa que la
ley es buena, y sin embargo se quiere
derogarla después de un año. Esto no
parece justo, y por lo mismo yo haría la
indición de que, dejándose vigente la ley,
se le asigne otra renta p.^a no quitar a'
las municipalidades la del trabajo sub-
sidiario.

El Sr. Polt insistió en q' la vigencia
de la ley no perjudicaba en nada a' las
Municipalidades, las q' pueden emplear
sus rentas en caminos, puentes, calzadas &c.
porque ellas están encargadas de atender
a' todas estas necesidades.

El Sr. Mella. - Sr. Pte. es verdad
que 4 ó 5 gobernadores de provincias
han dirigido al Ministerio, asegurando



La ley de escuelas matinales ofreció dificultades en la práctica, pero ninguna ha dicho en que consistían esas dificultades, ninguno ha manifestado con las pruebas necesarias que se ha tratado de establecer dichas escuelas, y que, al hacerlo, se ha tropezado con obstáculos insuperables; lo que puede traslucirse de los oficios de esos Gobernadores es tan sólo que no ha habido voluntad para cumplir la ley. Cuando falta esta voluntad, nada sirven las leyes, por buenas que sean. — Se habla mucho de los caminos vecinales, a cuya conservación está destinado el producto del subvencido. En efecto, esta era uno de los objetos a que lo destinó la ley primitiva; pero hace muchos años que la invasión que dan las Municipalidades a esos fondos, es muy diversa. Los caminos vecinales se componen hoy a costa de los hacendados y del trabajo de los particulares, con frecuencia, las autoridades parroquiales, a su nombre y al de los Jefes Políticos, piden notas o boletas imponiendo contribuciones de dinero o de peones, bajo pena de multa a lo que se resistieren a darlos. Todo esto es arbitrario, pero, al fin, como la construcción de un camino es útil a los mismos a quienes se corrige de esa manera, todos contribuyen sin acordarse del subvencido. Por último, S. P. sostendrá la ley de Escuelas Matinales hasta ver si con el curso del tiempo desaparecen los obstáculos que ahora se dice existen; porque,

Francamente, es poco digno de un Congreso, es
hasta vergonzoso, que se dé una ley para des-
gachar al año sig^{te} bajo pretextos fútiles, para
volver a ella o reemendarla más tarde. Los es-
pavidos mataban a sus hijos cuando nacían
con algún defecto físico, sin considerar que
podría desarrollarse con el desarrollo y llegar a
ser un hijo ciudadano útil a la Nación.
Nuestro Congreso se parece a un padre:
también mata a sus hijos cuando han sa-
cado algún defecto, y esto no es cuando es
conveniente. Las leyes, como toda obra hu-
mana, nunca salen perfectas de las Cá-
maras legislativas, y lo que conviene es
ellas perfeccionando en lo posible p^a
que llenen su objeto, y no aniquilarlas
p^q con esto se hace un mal, en vez de
sacar el provecho que se desea. Si la ley
de escuelas nocturnas es defectuosa, co-
rrijámosla, purifiquemos en buenas
condiciones, facilitemos su ejecución; pero
no la abrogemos; p^q, lo repito, esto es
indigno del Congreso, esto es vergonzoso; pro-
cedamos como hombres juiciosos y serios, y
no precipitemos la resolución de un asun-
to tan importante.

El Sr. Piñón Lirio sabe hablar
en sentido favorable a esa clase in-
feliz y desgraciada de los niños indi-
genas, precisamente el que represen-



La ejecución que dijo: 'Deseo que los niños tengan a mi y a mis reglas para su perfeccionamiento moral y espiritual. Deseo, pues, que no se eche abajo de una pluma una ley tan benéfica. Las autoridades seccionales deberían hacer todo esfuerzo para llevarla a cabo; pero lejos de esto se ve que solo atienden al bien material, sin cuidarse de lo más importante como es la instrucción de la clase más ignorante. Aquí en esta H. Cámara se han referido algunos casos de pocos celosos y humanitarios que, a impulsos de su esfuerzo individual han logrado plantear establecimientos de enseñanza primaria p.^a los indios; mas esto no puede replicarse en todas partes, ya pq. no es una obligación directa de los venerables próceres, ya pq. no encuentran apoyo en la potestad civil y política; sucediendo casi siempre que los empleados públicos son los 1.^{os} en poner obstáculos.

El H. Córdoba imprimió los reportes anteriores fundándose en que la ley en nada había aprovechado a la clase indígena, y si había perjudicado a las Municipalidades arrebatándoles sus rentas. Pidió la lectura del art.^o 40 de la Ley de Régimen M.^ul., manifestó las importantísimas obras a que se destinaban los fondos del Municipio, involucrándose entre ellas la misma instrucción primaria; y por lo demás, dijo, bien está que los ciros se tiendan una mano benéfica hacia la

al an indígena.

El H. Májera: Si es una obra de misericordia dar de comer y vestir, lo es también dar instrucción al indigente: en caso, pues, de elección con un bien puramente material, sería preferible aquel de modo que insisto en q^d deba sustentarse la contribución subsidiana con la imposición sobre el aguardiente.

El H. Pto. No hay moción apoyada, para q^d pueda ser discutida.

El H. Paep: Veo que perdemos un tiempo que vale mucho: si la Legislatura aprueba el proyecto, no queda otro tribunal que la historia y la que apelo, y pido que la votación sea nominal.

Aprobóse el art^o estando por la afirmativa los H. H. Vicespres. Tribunal Martín, Chiriboga, Davila, Echeverría, España, Espinal, Córdoba, Matos, del Pozo, Errazo, Vázquez y Viteri, y por la negativa los H. H. Aguilar, Gómez de la Torre, Madariaga, Mera, Morales, Májera, Paep, Piedra, Polito, Urrea, León, Ríos y Ventimilla.

Dióse cuenta, de en 3^a discusión, con el proyecto de reformas al C. de Minería, y fueron aprobados todos sus art^{os}, tales como los propuso la C. 2^a de Legislación.



Continuando la discusión de los art. del contrato del Sr. Kinnell, se tomó en consideración la moción del Sr. Madrid sobre la renuncia de la vía diplomática. Combatióla el Sr. G. Córdoba reconociendo desde luego la intención patriótica que le había dictado, pero fundándose en que destruiría el contrato, ahuyentando los extranjeros, y concluyó formulando la proposición siguiente: "Que al art. 43 se agregue el inciso siguiente: 'En ningún caso podrá ocurrir el empresario á otros medios que no sean los permitidos por las leyes del país á los ciudadanos ecuatorianos'".

El Sr. Vázquez observó que debía considerarse que la intervención diplomática venia cuando se han agotado todos los recursos legales y no es posible ya recurrir á otro tribunal. Si pues se ha establecido el arbitramento p.^a las diferencias entre la Empresa y el Gobierno, no habia inconveniente para que conste la renuncia expresa de la vía diplomática.

El Sr. Madrid: "De ninguna manera estare por que deje de expresarse en el contrato, que el empresario renuncia expresamente á toda acción diplomática. No hay razón para dejar suelta franca á las reclamaciones diplomáticas, cuyas consecuencias son siempre demasiado onerosas y vejatorias para los estados

débiles como el nuestro. En todo los contra-
tos de ferrocarril q' se han discutido
por esta H. Cámara, se ha consignado
esta renuncia. El mismo contrato que
celebró el actual empresario, y que
(sea dicho de paso) ha quedado sin
efecto, lo consignó también; Por qué
se quiere, pues, hacer esta onerosa ex-
cepción en solo este contrato? Lla-
mo la atención de la H. Cámara
en un asunto de tanta importancia
y de tan trascendentales consecuencias.

El H. Sr. Córdoba: Antes de formu-
lar mi moción, aduje la razón que
tenía para ello: agregase solamente
que sea con renuncia o sin ella podría
muy bien venir la intervención di-
plomatica, pq. si el subdito renun-
cia al derecho de acudir al su gobierno,
este no puede renunciar el deber de
amparar a aquel.

El Def. Polit. La diferencia
consiste en q' en el 1.º caso la inter-
vención sería injusta, y en el 2.º de-
jaríamos la puerta abierta p.ª ella.

El H. Sr. Córdoba: La condición
implícita vale tanto como la ex-
plícita; y si se quiere que conste
la renuncia, mi proposición
la contiene; pero insisto en la razón



Fundamental de que la acción diplomática no es derecho del súbdito sino del soberano.

El H. Cofre. Parece se exagera mucho los peligros de la intervención de un Gobierno extranjero, y esto no son tan graves como se suponen desde que se considere q. es costumbre de los Gbros. no ejercitar la vía diplomática en aquellos contratos de los súbditos aunque no haya intervenido dicho Gobierno; cerrada la discusión fue aprobada la moción, habiendo hecho constar su voto negativo los H. C. Polit. y Merc. Igual constancia pidió el H. Madrid, no solo respecto de la moción sino respecto de todo el contrato en general, por suponerlo muy gravoso para la Nación.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente,

El Secretario,

Carrillo Ponce

Gabriel Y. Veintimilla &